

PDL Boletín N°13.907-13

Claudia Donaire

claudiadonaire65@gmail.com

cdonaireq@fen.uchile.cl

cdonaire@uahurtado.cl

¿Qué es el MLC?

El MLC 2006, es el Convenio que refunde y actualiza casi todos los Convenios OIT aplicables a la gente de mar [36].

Se organiza en tres partes:

- ❖ **Artículos:** Normas generales [16 artículos]

- ❖ **Reglamento:** Regla o estándar obligatorio.

- ❖ **Código:**

 - Parte A : Normas Obligatorias

 - Parte B: Pautas no obligatorias.

El **Reglamento** y el **Código** contienen los derechos de la gente de mar y las obligaciones básicas de los Estados, organizados en 5 Títulos.

Visión de conjunto y características innovadoras del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Formato



- presentación “verticalmente integrada”, con las disposiciones del Reglamento y el Código (partes A y B) organizadas bajo cinco Títulos con un sistema de numeración que vincula el Reglamento, las normas y las pautas

Título 1: Requisitos mínimos para trabajar a bordo de los buques

Título 2: Condiciones de empleo

Título 3: Alojamiento, instalaciones de esparcimiento, alimentación y servicio de fonda

Título 4: Protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social

Título 5: Cumplimiento y control de la aplicación

Visión de conjunto y características innovadoras del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 Formato



- Cada Título comprende una serie de reglas, normas y pautas relativas a diferentes temas

Título 1 Requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques

Regla 1.1 – Edad mínima

Regla 1.2 – Certificado médico

Regla 1.3 – Formación y calificaciones

Regla 1.4 – Contratación y colocación

Visión de conjunto y características innovadoras del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 Formato



Título 2 Condiciones de empleo

Regla 2.1 - Acuerdos de empleo de la gente de mar

Regla 2.2 - Salarios

Regla 2.3 - Horas de trabajo y de descanso

Regla 2.4 - Derecho a vacaciones

Regla 2.5 - Repatriación

Regla 2.6 - Indemnización de la gente de mar en caso de pérdida del buque o de naufragio

Regla 2.7 - Niveles de dotación

Regla 2.8 - Promoción de la progresión profesional y el desarrollo de las aptitudes y las oportunidades de empleo de la gente de mar

Reglamento y Código

[ejemplo de como se organiza]
[presentación vertical integrada]

Regla 2.7 – Niveles de dotación

Finalidad: Asegurar que la gente de mar trabaje a bordo de buques con una dotación suficiente a fin de que las operaciones del buque se hagan en condiciones de seguridad, eficiencia y protección

- 1. Los Miembros deberán exigir que todos los buques que enarbolen su pabellón empleen a bordo a un número suficiente de marinos para garantizar la seguridad, la eficiencia y la protección en las operaciones de los buques en todas las condiciones, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a la fatiga de la gente de mar, así como la naturaleza y las condiciones particulares del viaje.

Norma A2.7 – Niveles de dotación

- 1. Los Miembros deberán exigir que todos los buques que enarbolen su pabellón cuenten a bordo con un número suficiente de marinos para que las operaciones del buque se lleven a cabo de manera segura, eficiente y teniendo debidamente en cuenta la protección. Cada buque deberá contar con una dotación adecuada, por lo que se refiere al número y las calificaciones, para garantizar la seguridad y la protección del buque y de su personal, en todas las condiciones operativas, de conformidad con el documento sobre dotación mínima segura u otro documento equivalente expedido por la autoridad competente, y con las normas del presente Convenio.
- 2. Al determinar, aprobar o revisar los niveles de dotación, la autoridad competente deberá tener en cuenta la necesidad de evitar o de reducir al mínimo el exceso de horas de trabajo para asegurar un descanso suficiente y limitar la fatiga, así como los principios contenidos en los instrumentos internacionales aplicables (sobre todo los de la Organización Marítima Internacional) en materia de niveles de dotación.
- 3. Al determinar los niveles de dotación, la autoridad competente deberá tener en cuenta todos los requisitos previstos en la regla 3.2 y la norma A3.2, sobre alimentación y servicio de fonda.

Pauta B2.7 – Niveles de dotación

Pauta B2.7.1 – Resolución de conflictos

- 1. Todo Miembro debería establecer, o asegurarse de que existe, un mecanismo eficaz para la investigación y resolución de quejas o conflictos relativos a los niveles de dotación de un buque.
- 2. En el funcionamiento de dicho mecanismo deberían participar representantes de las organizaciones de armadores y de la gente de mar, con o sin el concurso de otras personas o autoridades.

Visión de conjunto y características innovadoras del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 Formato



Título 3 Alojamiento, instalaciones de esparcimiento, alimentación y servicios de fonda

Regla 3.1 - Alojamiento y servicios de esparcimiento

Regla 3.2 - Alimentación y servicios de fonda

Título 4 Protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social

Regla 4.1 - Atención médica a bordo de buques y en tierra

Regla 4.2 - Responsabilidad de los armadores

Regla 4.3 - Protección de la salud y la seguridad y prevención de accidentes

Regla 4.4 - Acceso a instalaciones de bienestar en tierra

Regla 4.5 - Seguridad social

Visión de conjunto y características innovadoras del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 Formato



Título 5 Cumplimiento y control de la aplicación

Párrafos introductorios

Regla 5.1 - Responsabilidades del Estado de abanderamiento

Regla 5.2 - Responsabilidades del Estado rector del puerto

Regla 5.3 - Responsabilidades en relación con el suministro de mano de obra

Asimismo, la parte A del Título 5 del Código tiene tres anexos, y la parte B cuenta con un anexo.

Visión de conjunto y características innovadoras del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 Formato



- Anexo A5-I – Lista de cuestiones que debe inspeccionar el Estado del pabellón
- Anexo A5-III – Lista de cuestiones que deben ser objeto de inspección detallada en un Estado rector del puerto
- Anexo A5-II – documentos “modelo” relativos al sistema de inspección y certificación establecido en el Título 5:
 - un Certificado de Trabajo Marítimo
 - una Declaración de Conformidad Laboral Marítima
- Anexo B5-I – un Ejemplo, para facilitar orientación sobre cómo rellenar una Declaración.

Ámbito de aplicación del MLC

- ❖ El MLC es aplicable a toda la gente de mar [persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque regido por el convenio].
- ❖ Buque regido por el Convenio: Buques que no navegan exclusivamente en aguas interiores o aguas abrigadas o zonas en que rijan reglamentaciones portuarias [*art. 8 Convención del Mar, fija límite aguas interiores en línea de base del mar territorial*] de propiedad pública o privada, que se dedique habitualmente a actividades comerciales.
- ❖ No se aplica a buques que se dedican a la pesca u otras actividades similares y barcos de construcción tradicional. Tampoco se aplica a los buques de guerra y las unidades navales auxiliares.

Cómo se cumple el MLC

- ❖ EL MLC puede cumplirse valiéndose de la legislación o a través de contratos colectivos u otras medidas, pero en Chile existen materias e institucionalidad que requieren regulación legal [*jornada y descansos, vacaciones, niveles de dotación, reclamaciones, SS, progresión profesional, SIC, etc.*]
- ❖ En especial, el MLC contempla un **Sistema de Inspección y Certificación** por el **Estado del Pabellón**, y deberes de inspección marítima y laboral para **Estado Rector del Puerto**, que requieren adecuaciones legales y reglamentación.
- ❖ Como Estado proveer de mano de obra, se debe resguardar estándar colocación y contratación y acceso a la seguridad social de nacionales embarcados en marina mercante internacional, que requieren de medidas legislativas y/o acuerdos bilaterales o multilaterales.

Contenido PDL Boletín N°13.907-13 aprobado en la Cámara

☐ menciones del contrato de trabajo [art. 103]

☐ período de pago de remuneraciones [art. 128]

☐ descanso diario a bordo [art. 106 y art. 116]

➤ aumenta descanso diario total [2 horas]

➤ reduce descanso diario continuo [2 horas]

Contravención Carta Constitución OIT

☐ Reglamento dotación mínima [norma transitoria]

¿Qué
contenidos no
aborda el PDL
Boletín
N°13.907-13
al estándar del
MLC 2006?

- ❖ Régimen de trabajo y descanso *
- ❖ Derecho a vacaciones
- ❖ Niveles de dotación *
- ❖ Repatriación
- ❖ Colocación y contratación
- ❖ Exámenes médicos
- ❖ Progresión profesional
- ❖ Seguridad social
- ❖ Reclamaciones a bordo
- ❖ Reclamaciones en tierra
- ❖ Sistema de Inspección y Certificación

Régimen de trabajo y descanso gente de mar en Chile: ausencia de estándares

- Jornada semanal de 56 horas, distribuidas en 8 días (*)
- Horas extras sin límite [vulnera jornada máxima]
- Único estándar descanso: 8 horas continuas/día (**)
- Dotaciones mínimas fijadas por la autoridad marítima no permiten relevos para descansos [empleadores no embarcan personal para atender todas las operaciones y guardias que permitan acceso a descansos mínimos a bordo]

() No aplica a Capitán y personal que ejerce mando de función continua a bordo.*

*(**) Es este, el único estándar el que el PDL reduce a 6 horas.*

Reglas de dotación mínima OMI que autoridad marítima no cumple

- Una débil e imperfecta regulación que no cumple con el concepto de dotación mínima de seguridad ni directrices y orientaciones de la OMI, mantiene vigente y aplica DIRECTEMAR.
- DS N°31, de 1999 no se ha ajustado, en 20 años no ha incorporado Escala de Referencia, y tampoco se ha adecuado a Resolución OMI A1047 (27) de 2011.
- Armadores embarcan al personal ajustado al Certificado de Dotación Mínima, que es insuficiente para cumplir todas las operaciones y guardias en condiciones seguras pues no les permite acceder a descansos [relevos].

Niveles de
dotación:
estándar MLC
que dio origen
a indicación
aprobada en
Cámara
[norma transitoria]

- ❖ Los niveles de dotación adecuados en una embarcación hacen la diferencia entre el trabajo en condiciones seguras y dignas y el trabajo subestándar, inseguro y en condiciones de fatiga.
- ❖ El Estado debe exigir que buques empleen a bordo a un número suficiente de marinos para garantizar seguridad, eficiencia y protección operaciones en todas las condiciones, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a fatiga de gente de mar, así como naturaleza y condiciones particulares del viaje.
- ❖ Estado debe establecer, o asegurarse que exista, un mecanismo eficaz para la investigación y resolución de quejas o conflictos relativos a los niveles de dotación de un buque.

Falta de servicios de inspección especializados marítimos y laborales

- La autoridad marítima no ejerce las funciones que los Convenios OMI y el MLC entrega a la autoridad competente, en relación a aspectos laborales.
- Esto es un problema pues es la autoridad que ejerce el control de zarpes y recalada de buques, y que puede atender los problemas que surjan en navegación.
- DT no actúa [potestad y recursos].
- Falta personal competente y coordinación.

Conclusión

- El Proyecto de Ley N°13.907-13 no aborda la necesidad de adecuar estándares en materia de jornada y descansos, regulación de contratación y colocación, quejas a bordo, quejas en tierra, control y aplicación del convenio, derecho a vacaciones, entre los más importantes.
- Trámite en Cámara de Diputados incorporó a iniciativa parlamentaria norma transitoria que entrega a la dictación de un Reglamento por parte del Ministerio de Defensa para la fijación de las Dotaciones Mínimas. Pero debe también regularse la coordinación permanente entre la autoridad marítima y la autoridad laboral para verificar el acceso efectivo de la gente de mar a todos sus descansos mínimos a bordo.

Sugerencias

- Adecuar de vacaciones de la gente de mar al Convenio: 2,5 días por mes de empleo.
- Regular colocación y contratación [fijar criterios en ley y dictar reglamento]
- **Crear Sistema de Certificación e Inspección** [Título 5 Convenio].
- Adecuar normas para asegurar control permanente de acceso efectivo a descansos mínimos de los miembros de la dotación [coordinación Armada y Dirección del Trabajo].
- Regular las quejas a bordo [Estado Pabellón] y quejas en tierra [Estado Rector Puerto].